

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

ARTÍCULO 10. RESES INCONTROLADAS

La Entidad Local de la Junta Vecinal de Obeso tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuere posible o conveniente, a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener satisfacción de su crédito.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL

Es competencia de la Entidad Local, velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución con el derecho sancionador establecido en sus Ordenanzas.

ARTÍCULO 12. REVISIÓN

La Entidad Local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

ARTÍCULO 13. NORMATIVA SUPLETORIA

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, así como la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley, no entrando en vigor hasta que se haya publicado su texto íntegro y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación.

Obeso, 27 de noviembre de 2008.—El presidente, José Antonio Verdeja Luis.

08/16445

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Apertura de solicitudes para la cobertura de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto.

Habiendo comunicado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria la vacante de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto y con el fin de proveer el nombramiento de nuevo Juez de Paz titular y sustituto, con el fin de que todas aquellas personas interesadas, que reuniendo las condiciones, deseen ser nombradas para este cargo, conforme al Reglamento de Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995 y presente solicitud correspondiente en las Oficinas Municipales. Los interesados deberán reunir las condiciones previstas en el citado Reglamento de Jueces de Paz y Ley Orgánica de 1 de julio de 1985, del Poder Judicial (BOE de 2 de julio).

La correspondiente solicitud deberá contener los siguientes extremos mediante declaración jurada:

a) Fotocopia del DNI.

b) Declaración responsable en la que consten los siguientes extremos:

- Que no ha sido condenado por delito doloso o, en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación.

- Que no está procesado o inculcado por delito doloso.

- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala del Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

- Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los interesados podrán presentar solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento de Guriezo, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, y para general conocimiento.

Guriezo, 24 de noviembre de 2008.—El alcalde (ilegible).
08/16447

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Resolución de nombramiento de personal laboral para ocupar en propiedad la plaza de Oficial de 1ª de Servicios y obras, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

Por Resolución de esta Alcaldía número 966 de fecha 27 de noviembre de 2008, se ha procedido a efectuar el nombramiento, tras superar el correspondiente proceso selectivo, mediante concurso oposición, promoción interna, a favor de don Crisanto Gándara Setién, para ocupar el propiedad la plaza de Oficial de 1ª de Servicios y Obras, como personal laboral fijo en plantilla de este Ayuntamiento, el cual tomó posesión de su puesto con efectos al 1 de diciembre de 2008.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del RD 364/95, de 10 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 134.2 del RDL 781/86, de 18 de abril.

Marina de Cudeyo, 1 de diciembre de 2008.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

08/16465